Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 10.1.5º Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad consultante se encuentra dada de alta en el epígrafe 392.2 Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia del Impuesto sobre Actividades Económicas. Para la fabricación de las prótesis dentales se provee de materias primas, tales como silicona, composite, etc., las cuales importa tanto de la Península como del extranjero.

Se consulta si la adquisición de las citadas materias primas se encuentra exenta de IGIC en virtud del artículo 10.1.5º de la Ley 20/1991

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

No es de aplicación la exención del IGIC prevista en el artículo 10.1.5) de la Ley 20/1991 – aplicable a las prestaciones de servicio realizadas en el ámbito de sus respectivas profesiones por estomatólogos, odontólogos y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación, realizadas por los mismos, de prótesis dentales y ortopedias maxilares - en las adquisiciones o importaciones de materias primas (silicona, composite, etc.) destinadas a la fabricación de prótesis dentales.

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad consultante se encuentra dada de alta en el epígrafe 392.2 Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia del Impuesto sobre Actividades Económicas. Para la fabricación de las prótesis dentales se provee de materias primas, tales como silicona, composite, etc., las cuales importa tanto de la Península como del extranjero.

Se consulta si la adquisición de las citadas materias primas se encuentra exenta de IGIC en virtud del artículo 10.1.5º de la Ley 20/1991.

SEGUNDO.- El artículo 10.1.5º de la Ley 20/1991 establece la exención del IGIC de las operaciones interiores consistentes en "*Las prestaciones de servicios realizadas en el ámbito de sus respectivas profesiones por estomatólogos, odontólogos y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación, realizadas por los mismos, de prótesis dentales y ortopedias maxilares.*"

Expresamente contempla la citada exención del IGIC que su aplicación va dirigida a determinados profesionales sanitarios, a saber, estomatólogos, odontólogos y protésicos dentales, profesionales sanitarios que en el marco de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas – Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas- se contemplan en la Agrupación 83. Profesionales de la Sanidad, concretamente en los grupos 833 Estomatólogos, 834 Odontólogos y 837 Protésicos e higienistas dentales. Por el contrario, el consultante manifiesta que se encuentra matriculado en el epígrafe 392.2 Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia, que conforme a la nota existente en el mismo, comprende "*la fabricación de aparatos ortopédicos (corsés, elementos de sujeción) y de prótesis ocular, dental, auditiva; manos, brazos, piernas, etc., artificiales, así como artículos y aparatos para caso de fracturas (muletas, cabestrillos y otros aparatos para fracturas y luxaciones) y la fabricación de piezas y accesorios para estos aparatos.*"

Con independencia del requisito subjetivo a que se hace referencia en el párrafo anterior, la exención del IGIC prevista en el artículo 10.1.5º de la Ley 20/1991 se aplica únicamente sobre ciertas operaciones interiores realizadas por los citados profesionales sanitarios, pero no alcanza a sus adquisiciones de bienes o servicios.

En consecuencia, es criterio de este Centro Directivo que no es de aplicación la exención del IGIC prevista en el artículo 10.1.5º de la Ley 20/1991 – aplicable a las prestaciones de servicio realizadas en el ámbito de sus respectivas profesiones por estomatólogos, odontólogos y protésicos dentales, así como la entrega, reparación y colocación, realizadas por los mismos, de prótesis dentales y ortopedias maxilares - en las adquisiciones o importaciones de materias primas (silicona, composite, etc.) destinadas a la fabricación de prótesis dentales.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván